

Siene de los propios, y Rentas, que pertenecen a su mensa
Capitular, como tambien de las Dotaciones, Annu-
idades, y otras gr^{as}; Ann^{do} por si podia hermanar, y con-
g^{ra} con ambas Obligaciones, de tanto peso en su Conser-
vacion, nombro por dos Veces su Diputacion, para con el
maior acierto proceder en lo expuesto; y Vistos otros
informes, y con el conocimiento practico de la Situacion
del parage: a acordado n^{ro} Cav. (quedando en ello to-
dos sus Capitulares muy mortificados) que respecto de ser gra-
vamen notab^{te} perjudicial, una servidumbre, y tal con-
la que se pide para sus propios, no tenia por conveniente
consentirse en el, que sea declinar gravisimamente de
la obligacion que le inambe de buen Administrador
y segun el dictamen formado conexas de positivos a la de-
truccion de sus haciendas, y mas ~~habiendo~~ para satisfac-
al deso de las partes, que buscan el beneficio de sus Fiezas
un tan notable quebranto de las de n^{ro} Cav. ni de otra
algun sercio otro medio, o levantando la canal antigua
que serian para su Uzo, o entendiendo el que tiene el ma-
rial que se dice de Anax, consiguiendose asi para el In-
terno de 15. por lo que mira a los otros Prazales mayores
y sus desagues mas franqueza, pues lo que el de Sanan-
chete no tenia el ponderoso Embarazo de que le recibia
la nueva Canal tan formidable, y que tan cosida au-
lente se quiere poner = Todo lo qual nos manda n^{ro}
Cav. ^{do} pongamos en la soberana Comprension de 15.
Vogandote en su nombre con las mas Vendidas e expues-

